

INFORME SECRETARIAL: Hoy 09 de marzo de 2023 paso al despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación reenviada hoy siendo las 11.19 am. Por el apoderado demandante. Además pasa al despacho memorial contentivo de recurso de reposición para efectos de que sea tramitada la solicitud de terminación que antecede, radicado hoy siendo las 05.19 pm. Sírvase proveer.


DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 21 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial, se pone de presente memorial a través del cual la parte demandante requiere se de trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación N.725042300048998. también, recurso de reposición con el que busca el despacho revoque el auto proferido el 01 de marzo de 2023 que comisionó para la diligencia de secuestro, y en consecuencia se dé por terminado el proceso.

De lo anterior el despacho encuentra que:

1. El memorial del 12 de enero de 2023 a que alude el apoderado demandante no fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional.
2. El proceso se encontraba en el JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO desde el año anterior, con ocasión a la calificación por servicios y solo se recibió en este despacho el 19 de enero de 2023.
3. Si bien se radicó recurso de reposición el 09 de marzo de 2023 a las 05.19 pm contra el auto que ordenaba el secuestro el 01 de marzo de 2023, previo a ese memorial el apoderado reenvió el mismo 09 de marzo a las 11.19

am un mail solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4. En consecuencia, advirtiéndose que no existe en el expediente que consta de 111 folios, embargo de remanente, se resolverá en torno al primer memorial presentado, esto es, se dispondrá la terminación del proceso ordenándose además el desglose del título valor a favor de la parte demandada, efectúese acta de desglose en su oportunidad.
5. Por sustracción de materia, el despacho no dará el trámite correspondiente al recurso de reposición interpuesto, al conseguirse por el peticionario el fin último de este.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido adoptadas al interior del mismo. Por secretaría, Ofíciase.

TERCERO: ENTRÉGUENSE el título valor que sirvió de base para el recaudo judicial a favor de la parte demandada, efectúese acta de desglose en su oportunidad.

CUARTO: ENTREGUESE a título de devolución a la parte demandada, previo trámite de autorización en el portal de Banco Agrario, los depósitos judiciales que sean solicitados con posterioridad a esta decisión.

QUINTO: ARCHÍVESE, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 013 Hoy 22 de marzo de 2023  DILIA PALENCIA DIAZ SECRETARIA
--